

MA

APRUEBA TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, **28 AGO. 2003**

R. EXENTA Nº 2122

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Punta Arenas, Sector B, II Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas, visado por Promar Pacífico Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 179/2003, contenido en Memorándum AMERB Nº 179/2003 de fecha 27 de agosto de 2003; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 830 de 1996, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 918 de 2000, Nº 1382 de 2001, Nº 472 y Nº 2828, ambas de 2002 y Nº 981 de 2003, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1382 del 2001 de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Punta Arenas, Sector B, II Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el tercer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 179/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Punta Arenas, Sector B, II Región*, individualizada en el artículo 1º letra b) del D.S. Nº 830 de 1996, citado en Visto, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de la Caleta Punta Arenas, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 54 de 19 de mayo de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el Nº 02.03.059, con domicilio en Caleta Punta Arenas, Ruta Tocopilla-Iquique, II Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de mayo del 2004, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 179/2003, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 67.680 individuos del recurso loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2004, ambas fechas inclusive.
- b) 45.238 individuos (4.163 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2004, ambas fechas inclusive.
- c) 260.882 ejemplares (50.700 kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2004, exceptuando período de veda entre el 15 de octubre de 2003 y el 15 de enero de 2004, ambas fechas inclusive.
- d) 414.742 individuos (25.231 kilogramos) del recurso locate *Thais chocolata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2004, ambas fechas inclusive, exceptuando períodos de veda establecidos en el D.S. N° 348 de 1996.
- e) 100.000 individuos (6.748 kilogramos) del recurso almeja *Prothotaca Thaca*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2004, ambas fechas inclusive.
- f) 49.605 individuos (3.061 kilogramos) del recurso culengue *Gari solida*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de abril de 2004, ambas fechas inclusive.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 179/2003, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca peso, número total y estructura de talla de la captura –separado por especie en el caso del recurso lapa, indicando la proporción correspondiente en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO.

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Administrativo (S)